

DECRETO No. 274

SE RESUELVE EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO POLÍTICO No. 003/2004, EN CONTRA DEL C. LIC. GONZALO FLORES ANDRADE Y ARCHÍVESE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

Visto para resolver en definitiva el expediente del Juicio Político No. 003/2004, iniciado con fecha 23 de Febrero del año 2004, en contra del C. LIC. GONZALO FLORES ANDRADE, en ese tiempo magistrado supernumerario del Tribunal Electoral del Estado, por denuncia ciudadana presentada por el C. JUAN JOSÉ GÓMEZ SANTOS, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 17 de Febrero de 2004, recibido en la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, el C. PROFR. JUAN JOSÉ GÓMEZ SANTOS, compareció a promover Juicio Político en contra del C. LIC. GONZALO FLORES ANDRADE, quien entonces era magistrado supernumerario integrante del Tribunal Electoral del Estado.
- 2.- Mediante acuerdo de fecha 23 de Febrero de 2004, el C. LAE. ROBERTO ALCARAZ ANDRADE, en los términos de los artículos 12 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás disposiciones aplicables de su Reglamento, ordenó la formación del expediente y señaló las 13:00 hrs. del día 27 de Febrero del año 2004, para la celebración del acto formal de ratificación de la denuncia de Juicio Político presentada.
- 3.- El día y hora señalado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el C. JUAN JOSÉ GÓMEZ SANTOS, compareció ante el Titular de la Oficialía Mayor de esta Soberanía y previa su identificación y después de expresar sus generales, ratificó en sus términos el escrito presentado y reconoció como suya la firma que lo calza por ser la que utiliza en todos sus asuntos oficiales y particulares.
- 4.- Una vez ratificada la denuncia de Juicio Político, mediante oficio número 0245 de fecha 27 de Febrero de 2004, el C. LAE ROBERTO ALCARAZ turnó a la Comisión de Responsabilidades el expediente de Juicio Político, para que ésta en uso de sus facultades constitucionales y legales, le diera el trámite correspondiente.
- 5.- Mediante actuación procedimental de fecha 2 de marzo de 2004, el C. DIP. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA, entonces Presidente de la Comisión de Responsabilidades de esta Soberanía, dio cuenta a los integrantes de la misma con el oficio y expediente que fue turnado por la Oficialía Mayor, al igual que se dio cuenta con el oficio número TEE-PR-21/2004 de fecha 27 de Febrero de 2004, suscrito por la Presidenta del Tribunal Electoral en el Estado, con el que hace saber que a petición del denunciante JUAN JOSÉ GÓMEZ SANTOS, se expedirán copias certificadas

de los documentos que obran en el archivo del citado Tribunal, ofrecidas como prueba por el promovente y que se enviarán directamente a esta Soberanía, acordando al respecto la Comisión, resolver sobre la instauración o no del expediente de Juicio Político tan pronto como se reciban las pruebas anunciadas por el impetrante.

6.- Una vez recibidos los documentos anunciados por el ocurante, por resolución de fecha 19 de Marzo de 2004, la Comisión de Responsabilidades ordenó admitir en trámite la denuncia de juicio político presentada por JUAN JOSÉ GÓMEZ SANTOS en contra del C. LIC. GONZALO FLORES ANDRADE; emplazar al denunciado para que compareciera o informara por escrito lo que a sus intereses conviniera respecto a la materia de la denuncia y en su oportunidad, agotado el procedimiento, formular las conclusiones del caso y presentarlas al Pleno de esta Soberanía, para su discusión y aprobación.

7.- Debidamente notificado y emplazado el C. LIC. GONZALO FLORES ANDRADE, compareció ante la Comisión de Responsabilidades mediante escrito recibido el 5 de Abril del 2004, contestando la demanda de Juicio Político y solicitando la apertura del término de ofrecimiento de pruebas a que se refiere el artículo 13 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

8.- Mediante acuerdo de fecha 12 de abril de 2004, la Comisión determinó abrir un periodo de ofrecimiento de pruebas de 15 días común a las partes, así como allegarse los elementos de prueba que estimen necesarios aunque no los ofrezcan aquellas, certificándose por los secretarios de la comisión, que dicho término se inició el día 22 de abril y concluyó el 6 de mayo del año 2004.

9.- Con escritos presentados el día 6 de mayo de 2004, tanto por el denunciante como por el denunciado, ofrecieron como pruebas de su parte las que consideraron oportunas y convenientes, advirtiendo el C. LIC. GONZALO FLORES ANDRADE, no haber recibido pruebas documentales solicitadas al Tribunal Electoral del Estado, por lo que solicita a la Comisión requiera a dicho órgano jurisdiccional por el envío de los documentos oportunamente pedidos, acordando la Comisión en el proveído de fecha 21 de Mayo de 2004, la admisión de las pruebas ofrecidas por ambas partes y la apertura de un período de 30 días para su desahogo, mismo que concluyó el 29 de junio de 2004.

10.- En cumplimiento al proveído de fecha 21 de mayo de 2004, con oficio 0659, de fecha 23 de junio del 2004, el DIP. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA, Presidente de la Comisión de Responsabilidades, solicitó a la entonces Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Colima, el envío de las copias certificadas de diversas constancias y expedientes, que obran en sus archivos y que fueron ofrecidas en tiempo y forma por el C. LIC. GONZALO FLORES ANDRADE, como pruebas de su parte.

11.- Con oficio TTE-PR/128/2004, con fecha 1 de julio de 2004, la expresidenta del Tribunal Electoral, dio respuesta al oficio 0659, negando que se le hubieran solicitado por parte del oferente, copias de los documentos a que dicho oficio se refiere y que por lo tanto, era improcedente la petición que se le formulaba.

12.- Mediante acuerdo de fecha 21 de julio de 2004, la Comisión después de analizar la respuesta dada por la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, acordó requerirle nuevamente, el envío de los documentos ya antes referidos, transcribiéndole en el diverso 0706, el acuerdo para los efectos legales conducentes y su cumplimiento.

13.- En respuesta con oficio TEE-P-PR-148/2004 de fecha 29 de julio de 2004, argumentando diversas interpretaciones de disposiciones del Código Electoral del Estado que evidentemente resultan inatendibles, la multireferida expresidenta del Tribunal Electoral local, evadió el cumplimiento de su responsabilidad y sin decirlo abiertamente se negó a enviar los documentos solicitados.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades y el Pleno del H. Congreso del Estado, son competentes Constitucional y Legalmente para conocer y resolver del Juicio Político instaurado en contra del C. LIC. GONZALO FLORES ANDRADE, exmagistrado numerario del Tribunal Electoral del Estado de Colima, en los términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracción XXXVI, 119, 122, 126 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 3, 4, 5, 12, 13, 17 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y relativos de su Reglamento.

SEGUNDO.- No obstante la competencia expresa que tienen tanto la Comisión como el Pleno de esta Soberanía, visto el estado procesal que guarda el expediente que se resuelve, se desprende que desde el 29 de julio del año 2004, no se ha practicado ninguna actuación ni existe promoción de parte para impulsar la conclusión del procedimiento

y tampoco obran agregadas las pruebas documentales anunciadas y ofrecidas por el C. LIC. GONZALO FLORES ANDRADE, por la infundada y reiterada negativa de la expresidenta del Tribunal Electoral del Estado para enviarlas y tomando en consideración además que desde el mes de noviembre del año 2005, el exfuncionario denunciado dejó de tener la calidad de servidor público, lo procedente en este caso es ordenar el archivo del expediente como asunto concluido para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO.- La razón jurídica que justifica proceder al archivo del expediente se sustenta en lo dispuesto por los artículos 114 primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, que expresamente señalan que la responsabilidad por delitos y faltas oficiales de funcionarios y empleados protegidos por el fuero constitucional, solo podrá exigirse durante el ejercicio de su cargo y un año después; y las sanciones se aplicarán dentro de un periodo no mayor de un año a partir del inicio del procedimiento, hipótesis que en la especie se colman a cabalidad, pues como ya se señaló desde Noviembre de 2005, dejó de ser servidor público y el procedimiento de Juicio Político se inició desde Febrero de 2004, por lo que de resolver en términos diversos a los que se proponen, violaría disposiciones de orden público y las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica del exservidor público señalado.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 274

ÚNICO.- Archívese este expediente como asunto totalmente concluido para todos los efectos legales conducentes.

Notifíquese

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá que se publique, circule y observe".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil ocho.

C. Imelda Lino Peregrina, Diputada Presidenta. Rúbrica. C. Gonzalo Isidro Sánchez Prado, Diputado Secretario. Rúbrica. C. Fernando Ramírez González, Diputado Secretario. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 17 del mes de abril del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HÉCTOR MICHEL CAMARENA. Rúbrica.